ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL "LAS MUSAS" DE GUADALUPE

Modificados en Asamblea Extraordinaria de 4 de Febrero de 2022

ASOCIACIÓN
MÚSICO-CULTURAL
LAS MUSAS
GUADALUPE

C/ Francisco Pizarro, 22 Guadalupe 30107 Murcia · Telf. 968832701 / 620122174
https://lasmusas.es - correo electrónico: asociacionmusical@lasmusas.es

Preámbulo

Con la ilusión de tener dentro de un espacio cultural, entre otras cosas, una banda sinfónica semejante a la que hubo en décadas anteriores y que era referente en toda la provincia, el 26 de septiembre de 1984, según consta en la primera acta, se constituía formalmente la Asociación Músico-Cultural "Las Musas" de Guadalupe. Según consta en el acta de constitución, los miembros fundadores fueron:

D. Antonio Abellán Matas, D. Juan de Dios Cerezo Teruel, D. Diego Beltrán Gómez, D. Manuel Martínez Lorencio, D. Juan Sánchez Sánchez, D. Diego Davira Miñano, D. Eduardo Pérez Flores, D. Pedro Liza Morcillo, y D. Antonio Ros Ruiz.

Todos ellos con la capacidad legal para obrar, ACORDARON:
Constituir la Asociación Músico-Cultural "Las Musas" de Guadalupe por tiempo indefinido.

La Asociación Músico-Cultural "Las Musas" tiene las siguientes señas de identidad:

- **Misión:** enriquecer y contribuir a la cultura en su localidad de origen y por extensión a la ciudad de Murcia, mediante la instrucción, enseñanza, creación y práctica colectiva de la música.
- **Visión:** ser modelo de proyecto socioeducativo de excelencia pedagógica que contribuya e incida positivamente en el crecimiento de los niños, niñas y jóvenes, continuando incluso en la edad adulta.
- **Objetivos:** crear agrupaciones musicales dentro de la Asociación, siendo las principales las bandas de música, titular y joven y a continuación otras agrupaciones como son, la coral, la sección de jazz, la orquesta sinfónica, Big Band, y otras posibles; ofrecer una escuela de música que posibilite la formación del músico buscando su desarrollo hacia una formación profesional en la música y completada con el aprendizaje en un instrumento musical.

Principalmente, tratamos de:

- Despertar y desarrollar la vocación musical en todas las personas que tienen interés por la música, principalmente en relación con los instrumentos denominados "de banda" sin dejar de tener en cuenta a otros instrumentos.

Nº REGISTRO ASOCIACIONES: 1.588/1ª CIF: G-30084420

C/ Francisco Pizarro, 22 Guadalupe 30107 Murcia - Telf. 968832701 / 620122174
https://lasmusas.es - correo electrónico: asociacionmusical@lasmusas.es

- Integrar y favorecer la fusión y difusión de toda la música, sin distinciones, con el sano objetivo de integrar culturas, tradiciones, estilos, etc.
- Dar una imagen actual de la música, ayudando a crear un ambiente musical propicio en nuestra Comunidad.
- Lograr un respeto hacia el colectivo de la música y músicos.

Las ACTIVIDADES previstas para poder llevar a cabo nuestros OBJETIVOS son:

1. Crear y mantener de una escuela de música, donde se integran desde niños de edad infantil a cualquier edad, sin marcar límites.
2. Organizar actos públicos, como conciertos, festivales, audiciones, pasacalles, concursos, conferencias, coloquios, cursillos y otras actividades formativas relacionadas con la música.
3. Potenciar la divulgación de jóvenes compositores surgidos desde esta Asociación.
4. Crear becas, u otros tipos de ayudas, para ayudar a los músicos alumnos en su formación que sirvan como acicate.

Ilustración 1. Acta constitución de la Asociación Músico-Cultural las Musas de Guadalupe

Indice

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIONES, FINES Y ACTIVIDADES. 5

Artículo 1.- Denominación y emblemas 5

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad. 5

Artículo 3.- Domicilio. 6

Artículo 4.- Ámbito de actuación. 7

Artículo 5.- Fines 7

Artículo 6.- Actividades para el cumplimiento de los fines 8

Artículo 7. Pertenencia a las agrupaciones. 11

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS/ MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. 11

Artículo 8.- Admisión. 11

Artículo 9.- Los socios podrán ser de TRES clases: 12

Artículo 10.- Son derechos de los socios numerarios (de número) 13

Artículo 11.- Son deberes u obligaciones de los socios: 14

Artículo 12.- Los socios perderán su condición por las causas siguientes: 15

Artículo 13.- Régimen sancionador. 15

CAPITULO III. - ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. 16

Artículo 14.- Órganos de gobierno de la Asociación 16

Artículo 15.- Constitución de Los Órganos Directivos 17

CAPÍTULO IV.- ASAMBLEA GENERAL. 17

Artículo 16.- La Asamblea General. 17

Artículo 17.- Las Reuniones de la Asamblea. 17

Artículo 18.- Convocatoria de la asamblea general: 18

Artículo 19.- Asamblea General Ordinaria 19

Artículo 20.- Asamblea General Extraordinaria 20

Artículo 21.- Celebración de las Asambleas Generales en primera convocatoria 20

Artículo 22.- Celebración de las Asambleas Generales en segunda convocatoria.....21
CAPÍTULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.....21
Artículo 23.- De la Junta Directiva.....21
Artículo 24.- Composición de la Junta Directiva.....23
Artículo 25.- Elección y renovación.....23
Artículo 26.- Cese en el cargo.....27
Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva.....27
Artículo 28.- Comisiones y delegación.....28
Artículo 29.- De la Presidencia.....28
Artículo 30.- Vicepresidencia.....29
Artículo 31.- Secretaria:.....30
Artículo 32.- Tesorería:.....30
Artículo 33.- Vocales:.....31
CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN ECONÓMICO.....31
Artículo 34.- Patrimonio inicial, Presupuesto y Ejercicio Social.....31
Artículo 35.- Recursos económicos.....32
Artículo 36.- Beneficio de las actividades.....32
Artículo 37.- Cuotas.....32
Artículo 38.- Obligaciones documentales y contables.....33
CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....33
Artículo 39.- Causas de Disolución y entrega de remanente.....33
Artículo 40.- Liquidación.....33
CAPITULO VIII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....34
Artículo 41.- Resolución de conflictos.....34
DISPOSICIÓN FINAL. - ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS, APODERAMIENTO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ADAPTACIÓN.....35
ANEXO I:.....35

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIONES, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Denominación y emblemas.

1.1.- La Asociación Músico-Cultural "Las Musas" de Guadalupe, constituida como Asociación cultural sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, bajo las normas establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, respetando el condicionado de la Ley 1/2019 de 19 de febrero, de la Música de la Región de Murcia y normas complementarias concordantes y demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada caso, se regirá por los presentes Estatutos (como actualización y reforma de los anteriores, que datan de 2004) por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de su respectiva competencia, así como por las normas de carácter estatal, autonómico o local,. que en materia de Asociaciones se puedan dictar en el futuro.

1.2.-El emblema de la Asociación será el que se une como Anexo I (o cualquiera que lo sustituya por acuerdo de Asamblea de Socios) a los presentes Estatutos, y será utilizado en su correspondencia oficial, sello de la Asociación y como distintivo en uniformes, estandarte y, en general, en cuantos documentos y signos externos, deba emplear la Asociación.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

2.1.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, y capacidad legal plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes (incluida la patrimonial), para ser sujeto de derechos y obligaciones, y cumplir los fines que se propone; pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
En consecuencia, tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar, enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines, y para instar los

procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia, Autoridades, Organismos, Instituciones y Dependencias de la Administración Pública con las limitaciones y cautelas establecidas en las leyes.
Esta Asociación, tiene naturaleza cultural y no persigue ninguna finalidad de carácter lucrativo. Al carecer de ánimo de lucro, se constituye como Organización No Gubernamental, y podrá solicitar la correspondiente denominación de Entidad de interés público

2.2.- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.3.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 3.- Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en
Calle Francisco Pizarro, nº22
30107 Guadalupe de Maciascoque, Murcia

Pudiendo trasladar su domicilio cumpliendo las formalidades administrativas pertinentes.
La Junta directiva podrá, por acuerdo mayoritario de sus miembros, cambiar el domicilio social de la Asociación dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General.
El cambio de domicilio requerirá de la ratificación de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto. Dicho cambio no supondrá una modificación estatutaria.
El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (u organismo que lo sustituya), en el plazo legalmente previsto en su momento, y sólo producirá

efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.
La Asociación dispone del siguiente correo electrónico a efectos de comunicaciones asociacionmusical@lasmusas.es, o cualquier otro que lo sustituya: (con la mera publicación y comunicación a los socios).

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

4.1.- La Asociación desarrollará su acción y actividades previstas en estos Estatutos dentro del ámbito territorial de actuación y de influencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia principalmente, sin perjuicio de su ampliación que a razón de algunos actos o determinadas actividades, convenios, relaciones o colaboraciones que pudieran mantenerse con otras entidades (nacionales o internacionales), puedan extenderse fuera del municipio y realizarse en otros lugares distintos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto en España como en el extranjero.

4.2.- Asimismo, la Asociación tiene capacidad jurídica para constituir o integrarse en Federaciones, confederaciones o uniones de cualquier tipo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos de gobierno, a nivel local, municipal, regional o ámbitos territoriales más amplios de acuerdo con el procedimiento legal establecido y con arreglo a lo dispuesto en la legislación de asociaciones.

Artículo 5.- Fines.

La Asociación tendrá por objeto o finalidad, promover, fomentar y difundir la cultura, procurando el conocimiento y la formación músico-cultural de socios, vecinos y ciudadanos en general, mediante la enseñanza de la música, la creación y mantenimiento de agrupaciones musicales, potenciando el crecimiento personal y afectivo, sobre la base de la cultura del pensamiento y del arte.

a) Potenciar la cultura musical en el ámbito territorial de la misma, atendiendo principalmente a la educación musical de los jóvenes, sin discriminación de ningún tipo.
b) Fomentar la sensibilidad musical en el entorno social de la misma, realizando campañas periódicas de divulgación mediante conciertos, festivales, certámenes y otras actividades.

c) Desarrollar una actividad permanente de formación musical e instrumental mediante instituciones educativas de ocio, escuela musical, grupos, bandas, etc., que eleven el nivel cultural y musical de los socios, alumnos y demás miembros de la comunidad.

d) Realizar campañas de captación entre los jóvenes, apoyar iniciativas que coincidan con los fines señalados y ayudar a los jóvenes con aptitudes musicales facilitándoles su incorporación a las actividades que se desarrollen en la Asociación.

e) Adquirir el material preciso para la actividad pedagógica, siendo de su cuenta los gastos de reparación del material si fuese necesario y el mantenimiento de la escuela de música.

f) Cualquier otro fin, que sea de conformidad con el espíritu de la Asociación.

Artículo 6.- Actividades para el cumplimiento de los fines

6.1 Las Asociación articulará las correspondientes actividades, formaciones culturales, musicales, artísticas, deportivas, centro de formación, publicaciones, etc., de manera que sean los cauces para la realización de los fines señalados en el artículo anterior, desarrollando los programas y actividades compatibles con sus fines sociales, que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular las siguientes:

a) Constitución y mantenimiento de Agrupaciones culturales, Bandas de Música, Escuela de Música, Coro, Orquesta, Jazz Band, Big Band, Danza, así como cualquier otra que pueda crearse en el futuro, que se regirán por el código de reglamentación interna de la Asociación.

b) Constitución y mantenimiento de cualquier otro tipo de agrupación músico-cultural-artístico.

c) Organizar cursos, conciertos, festivales, certámenes o audiciones de cualquier clase, suscribiendo convenios de colaboración amplios, específicos o puntuales, con otras asociaciones o entidades, tanto públicas como privadas, para el cumplimiento de los fines sociales, así como establecer relaciones de colaboración con diferentes auditorios y conservatorios, tanto en la Región de Murcia como fuera de ella.

d) Ciclos / talleres referentes a la cultura, formación de los asociados, enfocado a su crecimiento personal.

e) Fomentar la asistencia a actividades culturales del panorama musical, de los integrantes de las diferentes agrupaciones de la Asociación.

f) La adquisición, por cualquier título válido en derecho y el mantenimiento de los elementos materiales que sean necesarios para el desarrollo de estos fines.

g) Creación, composición, edición y distribución de cualquier tipo de publicaciones, en texto, imágenes, partituras, fotocomposiciones, discos, grabaciones fonográficas, o en cualquier otro soporte válido, etc. Tanto en soporte de papel, informático, o cualquier otro, relacionadas con sus fines sociales de fomento de la cultura musical.

h) Programación, directamente o en colaboración con otras entidades empresas o administraciones públicas, de conciertos, audiciones y actuaciones musicales a cargo de los integrantes de sus propias agrupaciones musicales o de otras contratadas al efecto.

i) Participación en certámenes musicales y conciertos organizados por sí misma, o con otras entidades, empresas o administraciones públicas.

j) Tramitación, en nombre de sus asociados y educandos, de las homologaciones y reconocimientos que legalmente procedan por sus conocimientos musicales.

k) Contratación de los profesionales y empleados, por cualquier título válido en derecho, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

l) Enseñanza de la música a través de una escuela propia o compartida con otras entidades.

m) Formación de grupos musicales, instrumentales y/o vocales de cualquier tipo y número de miembros que se considere oportuno, igualmente apoyo a los solistas y estudiantes de música que así lo requieran vinculados a esta Asociación.

n) Actuaciones musicales en asociaciones con o sin ánimo de lucro y empresas públicas y privadas.

o) Desarrollo de jornadas de convivencia o intercambios culturales promovidas por la Asociación entre sus miembros o con grupos de otras asociaciones afines.

p) Promover la actuación de músicos solistas, conjuntos de música instrumental, vocal y orquestas de ámbito profesional y aficionado.

q) Todas aquellas actuaciones que de forma directa o indirecta favorezcan el mayor conocimiento y disfrute de la música.

r) Organización y desarrollo de cursos específicos de perfeccionamiento musical, vocal o instrumental o de cualquier otro que se estime oportuno.

s) Recopilación y grabación en cualquier tipo de soporte de material musical.

t) Cualquier actividad lúdico-recreativa que tenga a la música en cualquiera de sus modalidades como protagonista.

u) Preparación, organización y realización de conciertos de los diferentes grupos de la Asociación, tanto corales como instrumentales.

v) Participación en encuentros musicales y conciertos en colaboración con otras entidades musicales.

w) Recabar de las personas físicas y jurídicas, instituciones públicas y privadas, cuantas ayudas fuesen necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.

6.2. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de su domicilio social, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse y realizarse en otros lugares de la Comunidad Autónoma del a Región de Murcia, en el resto de España o en el extranjero.

Artículo 7. Pertenencia a las agrupaciones.

Será condición necesaria, ser socio de la Asociación para pertenecer a las diferentes agrupaciones.
En caso de menores de edad será condición necesaria ser hijo de socio para pertenecer a las diferentes agrupaciones.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS/ MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8.- Admisión.

8.1.- Podrán formar parte de la Asociación, las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar plena que así lo soliciten y que manifiesten interés por los fines de la Asociación.

8.2.- Para su admisión como socios, que será libre y voluntaria, formularán solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva, comprometiéndose expresa y formalmente a aceptar los Estatutos de la Asociación y a abonar las correspondientes cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General en cada momento.

8.3.- La condición de socio será acordada por la Junta Directiva, si la solitud se ajusta a las condiciones exigidas en los presentes estatutos, y ratificada por la Asamblea General.

8.4.- La condición de asociado es intrasmisible.

8.5.- En el caso de que la Junta Directiva denegase la misma, cabe al solicitante elevar escrito-recuso a la Asamblea General en el plazo de 15 días el cual, la Asamblea General deberá resolver en la primera reunión que celebre.

8.6.-Los Socios se relacionarán en un Libro Registro de Socios, por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 9.- Los socios podrán ser de TRES clases:

a) **Socios de número**: serán todas las personas físicas que voluntariamente asuman los objetivos de la Asociación, sean admitidos como tales y satisfagan la cuota en la forma y cuantía que establezca los órganos pertinentes de la Asociación.

b) **Socios de Honor**: serán aquellas personas de relevante prestigio, que por sus méritos o cualidades personales o porque hayan prestado a la Asociación notable ayuda o que por cualquier otro título se hagan acreedores a tal distinción, y serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea.
El nombramiento será intransmisible y podrá ser concedido a título póstumo.
El nombramiento de socio de honor no concede por sí mismo los derechos y obligaciones que competen al resto de asociados. El nombramiento también podrá ser revocado y retirado por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

c) **Socios fundadores,** La Asociación reconoce como socios fundadores a los socios asistentes a la Asamblea de constitución de la Asociación Músico-Cultural "Las Musas" de Guadalupe en fecha 26 de septiembre de 1984, que, a su vez, cumpliendo los requisitos establecidos, pueden ser socios de número, pero no concede por sí mismo, los derechos y obligaciones que competen al resto de asociados. Son Socios Fundadores los siguientes:

D. Antonio Abellán Matas.
D. Juan de Dios Cerezo Teruel.
D. Diego Beltrán Gómez-
D. Manuel Martínez Lorencio.

D. Juan Sánchez Sánchez.
D. Diego Davira Miñano.
D. Eduardo Pérez Flores.
D. Pedro Liza Morcillo.
D. Antonio Ros Ruiz.

Artículo 10.- Son derechos de los socios numerarios (de número)

10.1- Tener voz y voto en las Asambleas Generales interviniendo en sus debates.

10.2.- Elegir y ser elegido miembro de los Órganos Directivos de la Asociación y de Órganos de control cuando lo hubiere.

10.3.- Para poder ser miembro de los Órganos de representación y ejercer derecho a voto, es requisito indispensable estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivo alguno de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

10.4.-Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.

10.5.-Exponer por escrito a la Junta Directiva sugerencias y quejas respecto a la Asociación y sus actividades.

10.6.-Solicitar y obtener información sobre la marcha de la Asociación.

10.7.-Disfrutar de los bienes patrimoniales que en su día pudiera tener la Asociación, con los límites que se establezcan para tal fin por la Junta Directiva.

10.8.-Solicitar del Presidente la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuya petición deberá ser, como mínimo, de un tercio de los socios.

10.9.-Participar en cuantas actividades y actos organice o lleve a cabo la Asociación.

10.10.-Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos de esta.

10.11.-A ser informados acerca de la composición de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, accediendo a la información mediante los órganos de representación.

10.12.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 11.- Son deberes u obligaciones de los socios:

11.1.- Cumplir y respetar los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Generales y Órganos Directivos, adoptados dentro del ámbito de sus competencias.

11.2.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.

11.3.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación para el logro de sus fines: pagando las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

11.4.- Asistir a los actos que convoque la Junta Directiva.

11.5.- En la medida de sus posibilidades, prestar ayuda y colaboración personal, acudir a los actos y actividades que los distintos óranos de la Asociación organicen. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ostenten

11.6.- Notificar a la Junta Directiva los cambios de datos de contacto y domiciliación bancaria de los pagos de las cuotas.

Artículo 12.- Los socios perderán su condición por las causas siguientes:

12.1.- Por voluntad del interesado, comunicada por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los Órganos de representación dará lugar a la baja que será automática.

12.2.- Por falta de pago de 1 cuota de socio, salvo causa justificada.

12.3.- Por incumplimiento de los Estatutos (art. 11) y acuerdos de los órganos de gobierno, así como por el incumplimiento de la normativa vigente en general.

12.4.- La realización de actividades contrarias o en desmérito a la Asociación o sus fines.

12.5.- Los músicos y asociados, incorporados a las diferentes agrupaciones, cuando muestren una conducta de falta de disciplina y respeto para con la Asociación, Director, profesores, alteración del desarrollo de las actividades, inasistencia reiterada no justificada a las clases, ensayos o a actuaciones, falta de cuidado con el material, instrumentos y propiedades de la Asociación que les hubiesen sido cedidos en uso y por la falta de guardar la debida uniformidad y aseo en los actos y actuaciones a que fueren convocados.

12.6.- En todo caso, por expulsión a propuesta razonada de la Junta Directiva cuando así lo acuerde la Asamblea General en sesión tanto ordinaria como Extraordinaria.

Articulo 13.- Régimen sancionador.

13.1.- La separación de la Asociación de los sancionados por motivo de sanción tendrá lugar cuando se cometan actos con relación al artículo 12. Se presumirá que existe ese tipo de actos cuando:

a) Deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

c) Cuando intencionadamente o por negligencia manifiesta acuse daños o no vele por la correcta conservación de los bienes y propiedades de la Asociación.

d) La falta de disciplina o el incumplimiento de sus obligaciones.

13.2.- En cualquier caso, para acordar la separación por parte del Órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado por plazo de 10 días, así como de cualquier otro socio que quiera hablar a favor o en contra de tal medida.
El acuerdo de la Junta Directiva que imponga la separación o expulsión será inmediatamente ejecutivo, podrá ser recurrido por el interesado, sin efecto suspensivo, en el plazo de cinco días ante la Asamblea General Extraordinaria, la cual será convocada a tal fin, a petición del interesado.

13.3.- La baja deberá ser ratificada en Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva y como consecuencia del expediente disciplinario. Dicha propuesta se notificará previamente al socio de que se trate.

13.4.- La Asamblea General Extraordinaria debatirá la impugnación, tras conceder la palabra en la sesión al sancionado, decidiendo de esta manera, de forma definitiva, su expulsión o no. El acuerdo de baja por Asamblea General Extraordinaria se adoptará con el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes.

CAPITULO III. - ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 14.- Órganos de gobierno de la Asociación.

La Asociación será regida y administrada por el sistema de autogobierno y por el principio de representación democrática a través de los siguientes Órganos:
a) Asamblea General de Socios, como Órgano supremo.
b) Junta Directiva, como Órgano Administrativo colegiado de dirección permanente.

Artículo 15.- Constitución de Los Órganos Directivos

Los Órganos Directivos de la Asociación se considerarán constituidos siempre que asistan a las reuniones un tercio del número de sus componentes, en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, siendo mínimo de tres.

Para que sus acuerdos sean válidos bastará la mayoría simple de votos favorables, excepto para la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación, que se requerirá mayoría cualificada, y siempre que dichos órganos hayan sido convocados en forma reglamentaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas cuando de los votos emitidos, los afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será considerada mayoría cualificada cuando de las personas presentes y representadas, los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

CAPÍTULO IV.- ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo Órgano de gobierno de la Asociación integrada por todos sus asociados con derecho a voto, incluidos en el libro de registro de socios, a fecha de la Asamblea, rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna, al cual serán sometidas cuantas cuestiones o asuntos exijan su aprobación. Solamente tendrán derecho a voto los socios de número, correspondiendo un voto a cada miembro con derecho de la Asociación.

Todos los asociados quedarán sujetos y vinculados a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 17.- Las Reuniones de la Asamblea.

Sus reuniones serán con carácter Ordinario o Extraordinario:

a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el primer trimestre del año con la finalidad de aprobar la memoria de actividades y el

balance económico de aquel que se celebre, fijación de cuotas, concesión de becas y ayudas, partida presupuestaria destinada a becas y bases de las mismas, así como la renovación total o parcial de la Junta Directiva, premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de socios presentes y/o representados.

b) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de socios que representan, al menos, un tercio por del total de miembros de la Asociación. Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, la censura de la Junta Directiva; la modificación de los Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen interior u otros acuerdos con rango reglamentario, la enajenación de bienes; la integración en otros organismos (Federaciones o Confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública así como la disolución de la Asociación.

Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.
Si por causa de fuerza mayor, no pudiera ser celebrada la Asamblea, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio precedente.

Artículo 18.- Convocatoria de la asamblea general:

18.1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se convocará por la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo, mediante anuncio en los locales de la Asociación (incluso tablones electrónicos) y comunicación escrita a todos los asociados (siendo válida la comunicación por vía telemática, incluyendo el correo electrónico verificado).

18.2.- La convocatoria contendrá los datos de día y hora de primera y segunda convocatoria, orden del día y advertencia de que en el caso de no concurrir en primera convocatoria la mitad más uno de los socios con derecho a voto, se

convocará a segunda con el intervalo previsto en los estatutos, en la cual será válido el acuerdo tomado por la mayoría de los socios que asistieran.

18.3.- La Junta Directiva podrá acordar que se publiquen los anuncios que fuesen necesarios para una mayor difusión de la convocatoria.

18.4.- Las reuniones de la Asamblea General, serán dirigidas por la Presidencia o quien legalmente la sustituya.

18.5.- La Secretaría (o quién legalmente la sustituya) redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
Al finalizar una Asamblea, podrá pedirse por el Presidente que se proceda a dar lectura del Acta para someterla a aprobación (si de ello dependiese la correcta y urgente ejecución de alguno de los acuerdos alcanzados) .

Artículo 19.- Asamblea General Ordinaria

A la Asamblea General convocada con carácter ordinario corresponde:

a) Elegir la Junta Directiva, entre las candidaturas que se presenten, al término del mandato de la anterior, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios y representados en primera convocatoria, o por mayoría de los socios presentes Y representados en segunda convocatoria.

b) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que encomiendan los presentes estatutos y la marcha de la Asociación.

c) Examinar y aprobar, si procede, oídos los informes de los censores nombrados por la anterior asamblea ordinaria, las cuentas del ejercicio anual que presente la Junta Directiva.

d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos previsto para el ejercicio siguiente, así como los proyectos que presente la Junta Directiva.

e) Aprobar la admisión definitiva de nuevos socios y conocer las bajas de estos. Aprobar a propuesta razonada de la Junta Directiva el cese de la condición de socio, oídas las alegaciones por escrito que el interesado quisiera exponer ante la Asamblea.

f) Elegir entre el censo de socios con derecho a voto, tres censores de cuentas para el ejercicio siguiente.
g) Ratificar el nombramiento de los directivos y cualquier otro acuerdo o proyecto que figure en el orden del día y se someta a la Asamblea general.

Artículo 20.- Asamblea General Extraordinaria.

A la Asamblea General convocada con carácter extraordinario corresponde:

a) Ratificar la reforma de los Estatutos.

b) Decidir sobre la disolución de la Asociación, así como sobre las disposiciones o enajenaciones extraordinarias de bienes, solicitud de declaración de entidad de interés pública y ratificar los acuerdos de la federación.

c) Elegir la Junta Directiva de carácter provisional, en el caso de dimisión de más de la mitad más uno de los miembros de esta, hasta la fecha que corresponda para su renovación por la Junta Ordinaria.

d) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea solicitada por la Junta Directiva o a petición de los socios que representen el veinticinco por ciento del número total de socios y que tenga relación con la Asociación.

Artículo 21.- Celebración de las Asambleas Generales en primera convocatoria.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia a la misma de un mínimo de la mitad más uno de los socios (presentes o representados) con derecho a voto.

Para acreditar la representación, se deberá aportar, debidamente firmado, el impreso de representación que para cada Asamblea General será proporcionado junto con la convocatoria, así como una fotocopia del DNI que acredite a la persona representada. Dicha representación deberá recaer en la persona de otro socio, que tendrá un máximo de 3 votos de representación.

Artículo 22.- Celebración de las Asambleas Generales en segunda convocatoria.

Será válida la Asamblea celebrada en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios (presentes y representados) con derecho a voto asistentes, siempre que no haya podido celebrarse en primera convocatoria y haya trascurrido entre la primera y la segunda convocatoria al menos media hora en las asambleas ordinarias y en las extraordinarias.

CAPÍTULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- De la Junta Directiva.

La Junta directiva tiene como objeto representar, dirigir y administrar la Asociación, en todos sus órdenes, con las más amplias facultades, por delegación de la Asamblea General, pudiendo designar los componentes de los equipos técnicos para la elaboración y evaluación de los proyectos de la Asociación.

23.1.- Competencias.
La Junta Directiva, posee las facultades que se señalan a continuación, a título enunciativo y no limitativo:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de esta, de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir con las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de todo tipo de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes. Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir

de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en cualquier orden jurisdiccional, o procedimientos, como demandante y demandada, interponer toda clase de recursos y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que se estime conveniente.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
e) Convocar las Asambleas Generales, controlar que los acuerdos que en ella se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones correspondientes, en el plazo legalmente establecido al efecto.
f) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe.
g) Confeccionar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, del ejercicio siguiente.
h) Administrar la contabilidad, de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio y del resultado de la situación financiera de la Asociación.
i) Efectuar el inventario de bienes de la Asociación.
j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
k) Nombrar o cesar a los directores, de acuerdo con los requisitos acordados, a los empleados y personal contratado, fijar su remuneración y condiciones de trabajo.
l) Redactar la programación anual de actividades a desarrollar, organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a la Asociación, de sus secciones y comisiones creadas en el seno de la Asociación.
m) Confeccionar las cuentas e informes para su entrega a los censores de la Asociación con la debida antelación a la correspondiente asamblea ordinaria.
n) Adjudicar los instrumentos musicales del fondo de la Asociación a los educandos de las agrupaciones, así como a los alumnos de la escuela.
o) Establecer los límites de uso y disfrute de los bienes de la Asociación.
p) Abrir cuentas bancarias, saldarlas o cancelarlas.
q) Gestionar toda clase de documentos mercantiles.

r) Gestionar toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, donaciones, firmando cuanta documentación sea pertinente.
s) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
t) Cualquier otra facultad que se le conceda por estos Estatutos o por la Ley.
u) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma especifica a la Asamblea General.

Para todo ello, la Junta Directiva, podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas, de entre sus miembros, parte de estas facultades y funciones, y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

Artículo 24.- Composición de la Junta Directiva.

Está constituida por:

- Presidente. - VicePresidente.
- Tesorero. Vicetesorero
- Secretario. Vicesecretario

- y un número de vocales mínimo de 3 y no superior a 15 (siendo los vocales por orden numérico, los sustitutos provisionales de los cargos señalados hasta nueva elección en Asamblea de Socios, a fin de evitar cargos vacantes).

Todos los cargos de la Junta Directiva deben recaer en personas diferentes. Los cargos son no remunerados y por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 25.- Elección y renovación.

25.1.- La Junta Directiva será elegida por votación de los socios de número presentes y por representación que cumplan los requisitos de su condición de socio de entre las candidaturas que se presenten a la elección.

Para poder presentarse a las elecciones, será requisito: ser asociado, ser mayor de edad, estar al corriente de pago, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivo alguno de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

25.2.- La elección de los miembros de la junta directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

25.3.- La Junta Directiva o cargo de nueva elección tomará posesión de estos inmediatamente después de haberse realizado la elección o aprobación. Cada directivo será responsable en todo momento de las funciones específicas de su cargo, a las que deberá atender con prioridad.

25.4 Proceso Electoral.

a) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación mayoritaria de la Asamblea General (mayoría absoluta: la mitad más uno de los socios asistentes a la votación), previa presentación por escrito de la candidatura correspondiente dirigida a la Presidencia de la Asociación, donde se hará constar necesariamente la totalidad de los puestos a cubrir y nombres y cargos de cada uno de los candidatos, con la firma de cada uno de ellos como aceptación, de conformidad con el proceso electoral, que se detalla a continuación.

Para ser admitida, toda candidatura deberá incluir al menos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y un número de vocales no inferior a 3, y no superior a 15).
A la candidatura se adjuntarán las líneas de actuación del equipo para los próximos dos años.
El mandato de la Junta Directiva será por dos años.

b) Tras el envío de la comunicación, admitiendo la vía electrónica, con indicación de la fecha de celebración de la Asamblea General, que incluirá el correspondiente calendario electoral, se abrirá un plazo de 14 días naturales para presentación de candidaturas, que serán proclamadas por la propia Junta Directiva y comunicada a los asociados.

c) Efectuada la proclamación, se abrirá un plazo de 7 días naturales para la presentación de reclamaciones, que deberán ser resueltas por la Comisión Electoral, integrada por quienes ejerzan en aquel momento las funciones de Presidente y Secretario de la Asociación, que lo serán, asimismo, de la Comisión Electoral, más dos miembros designados por sorteo y los socios de número más antiguo y más

moderno, en el plazo de 7 días naturales Su resolución deberá ser publicada y comunicada a todos los socios.

d) Transcurrido dicho plazo o, en su caso, resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado, se remitirá la preceptiva Convocatoria de Asamblea General a celebrar en el plazo de 2 semanas (14 días) que incluirá la proclamación de candidaturas, siendo válida la convocatoria a través de correo electrónico.

e) Cuando no haya sido presentada ninguna candidatura, la Junta Directiva convocará elecciones en la fecha prevista para la Asamblea General y continuará en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, que podrá ser elegida después de presentarse a título individual, en caso de que no haya candidatos individuales, a fin de evitar que la Asociación quede sin gestionar, se nombrará un gestor para la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General de Socios.

f) Las personas elegidas individualmente, deberán ganar por mayoría relativa (los que más votos obtengan).
En todas las elecciones se solicitarán suplentes que ocuparán los cargos propuestos por la Directiva en caso de necesidad.

g) La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

h) Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

i) El ejercicio de los cargos será gratuito.

j) La Junta Directiva estará formada por:

- Presidente.	- VicePresidente.
- Tesorero.	Vicetesorero
- Secretario.	Vicesecretario

- Un número de vocales (mínimo 3 – máximo 15)

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General. La duración de los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

k) El cese se producirá a petición de los interesados o por revocación de la Asamblea General, así como por cumplimiento del periodo de mandato. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea Extraordinaria.
l) En el caso de dimisión o cese de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, se considerará dimitida en pleno y se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la elección de una Junta Directiva hasta el término del período ordinario.

En el caso de ser elegida una nueva Junta Directiva en su totalidad, se cumplimentarán en dicha asamblea todos los requisitos de una asamblea ordinaria: Informe de gestión estado de las cuentas.

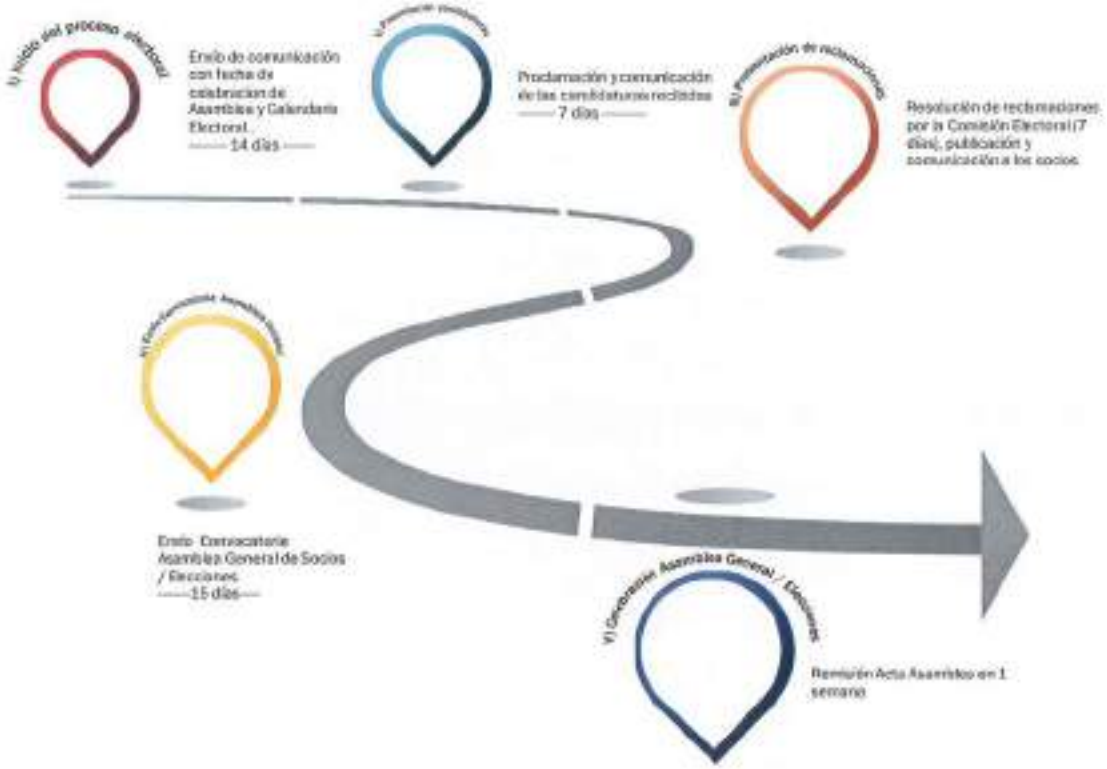

Artículo 26.- Cese en el cargo.

En caso de dimisión de cargos de la Junta Directiva, estos serán ocupados provisionalmente por los vocales por orden de número de vocal.
Con ocasión de la dimisión o fallecimiento de miembros hasta la mitad de la Junta Directiva, ésta podrá facultar provisionalmente a uno o los socios correspondientes que asuman los cargos vacantes hasta la celebración de la primera Asamblea General extraordinaria que se convoque en la que podrá ser aprobada su elección para cubrir la vacante hasta el término del mandato de la Junta Directiva.
En el caso de que dimitan o sean cesados más de la mitad de los miembros de la Junta elegida en sesión ordinaria, la misma se considerará dimitida en pleno, y se convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria para la elección de una Junta Directiva hasta el término del periodo ordinario para el que fue elegida la anterior.
En caso de elección de una nueva Junta Directiva en su totalidad, en esta sesión se cumplimentarán los requisitos de una asamblea ordinaria: Informe de gestión, estado de cuentas, de conformidad con lo recogido en el artículo 25.4 de los presentes estatutos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a alguno de los siguientes motivos:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito motivado, en el que se fundamenten las razones.
b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
c) Causar baja como miembro de la Asociación.
d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva.

27.1.- La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia, o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, convocada con cinco días de antelación, siendo válidos los medios telemáticos.

27.2.- Se reunirá con carácter extraordinario cuando sea convocada para ello por el Presidente, o a petición de tres de sus miembros.

27.3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno, de sus miembros.

27.4.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

27.5.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente por voto de calidad.

27.6.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en su Libro de Actas (pudiendo ser éste digital).

27.7.- Al iniciarse cada reunión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 28.- Comisiones y delegación

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones para la realización de trabajos específicos o encargarse de actividades de la Asociación, dichas comisiones podrán ser invitadas por la Junta Directiva reunida en sesión extraordinaria para tratar de ellos.

Artículo 29.- De la Presidencia.

El Presidente de la Asociación, lo será también de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las siguientes funciones
Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la dirección y representación legal de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Organismos Públicos y Privados e instituciones, por delegación de la Asamblea General y la Junta directiva.

b) Convocar reglamentariamente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo los debates de los órganos de gobierno

y representación.

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva.

d) Visar Actas, actos y certificados confeccionados por la secretaría de la Asociación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o Junta Directiva.

f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.

g) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y Junta Directiva y proponer las medidas que considere convenientes para el mejor desarrollo de la Asociación y la consecución de sus fines.

h) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.

i) Autoridad para contratar los actos de las agrupaciones pertenecientes a la Asociación.

j) Adoptar cuantas medidas imprevistas y urgentes que estime necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, velando siempre por el bien común de la Asociación, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Junta Directiva.

k) Facultar como autorizados en las cuentas bancarias y demás productos financieros existentes, al Presidente, Tesorero y el personal administrativo que por razones de su puesto deban tener acceso a las mismas.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicePresidente, o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente. En las votaciones de cualquier órgano, su voto será considerado de calidad y dirimirá los empates.

Artículo 30.- Vicepresidencia.

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o por motivo justificado.

b) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzca solución de continuidad.

c) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta directiva acuerde o aquel le indique.

d) En caso de dimisión del Presidente ocupará la presidencia hasta el término del período para el que fue elegido, pasando al cargo de vicePresidente uno de los vocales.

Artículo 31.- Secretaría:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dar lectura a las actas de la sesión anterior y levantar acta de las deliberaciones y los acuerdos de la reunión o asamblea.
b) Custodiar los libros, documentos sellos de la Asociación, con excepción de los de contabilidad.
c) Llevar al día el fichero y Libro de Registro de Socios, anotando las Altas y Bajas que se produzcan.
d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con la conformidad del Presidente.
e) Asistir al Presidente en la redacción del orden del día y redactar la Memoria Anual.
f) Llevar la correspondencia de la Asociación, su control y archivo.
g) Realizar todas las demás misiones propias de su cargo.
h) La Junta Directiva nombrará un Vicesecretario que colaborará con el Secretario y le sustituirá, con todas sus prerrogativas y obligaciones, en casos de ausencia, fallecimiento, enfermedad o cualquier causa de fuerza mayor.
En caso de dimisión del Secretario ocupará la secretaría hasta el término del periodo para el que fue elegido, pasando al cargo de vicesecretario a uno de los vocales.

Artículo 32.- Tesorería:

a) Llevar la contabilidad y custodia de los libros correspondientes.
b) Informar a la Presidencia del estado de las cuentas, mínimo trimestralmente, mediante la aportación de la documentación contable correspondiente al balance económico y evolución del presupuesto, a fin de que se puedan acordar las medidas necesarias en su caso, con la mayor premura.
c) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos

se refieran a la administración de la Asociación.

d) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, entregando copia del ejercicio y documentos contables a los censores de cuentas de la Asociación antes de una semana de la celebración de la Asamblea general ordinaria.

e) Proponer a la Junta directiva los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

f) La Junta Directiva nombrará un Vicetesorero, que colaborará con el Tesorero y le sustituirá, con todas sus prerrogativas y obligaciones en casos de ausencia, fallecimiento, enfermedad o cualquier causa de fuerza mayor. En caso de dimisión del Tesorero ocupará la tesorería hasta el término del período para el que fue elegido, pasando al cargo de vicetesorero a uno de los vocales.

Artículo 33.- Vocales:

a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva como miembros de pleno derecho de voz y voto.

b) Actuar colegiadamente con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, en el gobierno de la Asociación.

c) Desempeñar las actividades que les sean asignadas, rindiendo cuenta de sus resultados a la Junta Directiva.

d) Realizar todas las demás misiones propias de su representación en la Junta.

e) En caso de ausencia, dimisión o falta por causa de fuerza mayor, del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, sustituirán a los mismos por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 34.- Patrimonio inicial, Presupuesto y Ejercicio Social.

La Asociación Músico-Cultural "Las Musas" se constituye sin patrimonio inicial, y su presupuesto anual y demás actividades estarán en relación con los ingresos posibles en el ejercicio por los conceptos previstos en el artículo 35º.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinario que se

celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El ejercicio económico – financiero comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 35.- Recursos económicos.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
b) Los donativos y subvenciones que reciba, incluyendo donaciones, herencias y/o legados.
c) Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores.
d) Los ingresos por actuaciones de las agrupaciones musicales.
e) Las cuotas de educandos en la Escuela Musical.
f) Las colaboraciones oficiales o particulares / puntuales o permanentes.
g) Cualquier otra forma válida y legal de fuente de ingresos.

Artículo 36.- Beneficio de las actividades.

Los Beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Articulo 37.- Cuotas.

37.1.- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, ordinarias y extraordinarias, o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

37.2.- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o trimestrales y cuotas extraordinarias.

Artículo 38.- Obligaciones documentales y contables.

38.1.- La Asociación cumplirá las obligaciones y disposiciones legales, fiscales y contables vigentes en cuanto a principios, normas de valoración, cuentas, documentos, libros, etc. sobre entidades sin ánimo de lucro.

38.2.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.
También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 39.- Causas de Disolución y entrega de remanente.

39.1.- La Asociación solamente podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria expresamente convocada para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes y representadas.

39.2.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de 15 asociados esté dispuesto por escrito a constituirse como directiva y continuar la vida de la Asociación.

39.3.- La Asociación puede/ debe disolverse por sentencia judicial firme si así lo dicta.

Artículo 40.- Liquidación.

40.1.- La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo

que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez en su caso, decida.

40.2.- En caso de disolución, corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.
f) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

CAPITULO VIII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 41.- Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.
No obstante, lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante un procedimiento de mediación o arbitraje.

DISPOSICIÓN FINAL. - ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS, APODERAMIENTO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ADAPTACIÓN

Los presentes estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones, quedando expresamente facultado su Presidente y cualquier otro miembro de la Junta Directiva, para instar su inscripción en cuantos registros y organismos públicos fuese necesarios y/o conveniente.

En caso de que la Autoridad competente comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada, facultada y apoderada expresamente, para llevarlos a cabo sin necesidad de volver a someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

ANEXO I:

ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL LAS MUSAS GUADALUPE

ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL LAS MUSAS GUADALUPE

Diligencia Final

DILIGENCIA para hacer constar que:
Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- En Asamblea General Extraordinaria de Fecha 4 de febrero de 2022
- De acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Asociación.

En Guadalupe, a 4 de febrero de 2022

PRESIDENTE/A

Firmado

SECRETARIO/A

Firmado

ASOCIACION MUSICO-CULTURAL LAS MUSAS GUADALUPE